

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Anuncio: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse a fin de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas líneas, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . pesetas

PAGO ADIANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Ministerio, fecha 21 de junio próximo pasado, por la que ponía en conocimiento de esa Fiscalía Superior de Tasas la sanción recaída en el expediente incoado por la Comisaría de Material Ferroviario contra don Antidio Bartolomé López, de Quintanar de la Sierra (Burgos), por supuesto incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden Ministerial de fecha 12 del mismo mes y año. — Visto el escrito de súplica que contra dicha sanción formula el interesado, el informe de la Comisaría de Material Ferroviario y la documentación posteriormente aportada por los Organismos competentes. — Este Ministerio se ha servido condonar la sanción de 1800 pesetas impuesta a don Antidio Bartolomé López, ordenando el archivo de las diligencias y el sobreseimiento del expediente. — Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 26 de noviembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.148

Ordenación de la campaña aceitera 1948-49

(Conclusión).

Fijación de los precios de venta en provincias con superávit

Art. 31. En las provincias pro-

ductoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas en los suministros que efectúen a detallistas de la propia provincia, será el establecido en el artículo 29, incrementado en 5 pesetas los cien kilogramos, cuando el detallista radique en la misma localidad que el almacenista y éste le sitúe el aceite a aquél en su domicilio, y aquel precio incrementado en los gastos de transporte a la localidad del minorista, cuando éste no radique en la misma plaza del mayorista.

Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

Los aceites almacenados en origen o destino, darán a sus propietarios derecho a la percepción de intereses de inmovilización, en aquellos casos, cuantía y circunstancias que acuerde esta Comisaría General, la que, a su vez, determinará la mecánica para la percepción de los mismos.

### Fijación de los precios de venta en provincias productoras con déficit

Art. 32. En las provincias productoras con déficit se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 para el aceite importado de otra provincia y lo dispuesto en el artículo 31 para el producido y consumido en la misma provincia deban obtenerse de cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite, una vez descontados humedad e impurezas

#### Reserva de productores

Art. 33. El Sindicato Vertical del Olivo, por delegación de esta Comisaría, se hará cargo de la concesión de la reserva a los productores olivareros, almazareros y obreros.

Tendrán derecho a reserva como productores:

a) Los propietarios de olivar, cuando efectivamente justifiquen haber formulado la declaración de elementos de producción y cosecha

entregada, conforme a lo indicado en el artículo octavo, sin que la reserva pueda sobrepasar a la cantidad de aceite a producir.

b) Los arrendatarios de olivar, cuando residan en la misma provincia en que radique la explotación olivarera y cuando residiendo fuera de la provincia dicha explotación tenga una extensión superior a las 25 hectáreas, así como los aparceros en ambos casos.

c) Los obreros adscritos a las explotaciones olivareras y agrícolas de los productores mencionados en los apartados a) y b), siempre que ésta radique en el mismo término municipal en que tengan sus olivares o en algunos de los limitrofes, sin que la reserva correspondiente por este concepto pueda sobrepasar la cantidad de aceite a producir por el propietario o cosechero de que se trata.

d) Todos los cosecheros tendrán derecho a reserva para obreros eventuales empleados en las explotaciones olivareras y agrícolas, siempre que éstas radiquen en el término municipal en que tengan sus olivares o en alguno de los limitrofes, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

No tendrán derecho a reserva para obreros hijos y familiares de éstos, los cultivadores con extensiones inferiores a 25 hectáreas, y se tendrá en cuenta para dicha concesión que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

e) Los dueños o arrendatarios de almazaras que trabajen durante la presente campaña tendrán derecho a reserva de aceite para sí y sus familiares, así como para sus obreros hijos.

La reserva de aceite que pueda corresponder a los cosecheros (propietarios, arrendatarios y aparceros, dueños o arrendatarios de almazaras, obreros hijos de éstas y de las explotaciones olivareras y agrícolas), así como a los familiares de los co-

secheros y obreros hijos de las explotaciones de los mismos, según las normas que al efecto se dicten, se hará efectiva previo corte de los cupones correspondientes de racionamiento de las cartillas de los titulares de la reserva. La cuantía total de dicha reserva será la que le corresponda hasta 31 de diciembre de 1949 desde la fecha en que se termine el uso de la que se otorgó 1947-48, a razón de un kilogramo por persona y mes y en concepto de racionamiento normal e igual número de dozavas partes de diez kilogramos en concepto de reserva propiamente dicha.

Aquellas personas que inician la condición de reservistas en la campaña 1948-49 se ajustarán a lo previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la fecha en que comiencen a hacer uso de la reserva.

La reserva que puede corresponder para obreros eventuales, de conformidad con la escala establecida en el presente artículo, se hará efectiva sin el requisito del corte de los cupones.

Esta Comisaría, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, dará instrucciones oportunas sobre mecánica a seguir para la obtención de la reserva, así como para la realización del corte de cupones.

### Refinación de aceites de oliva

Art. 34. Los aceites de oliva de acidez superior a cinco grados deberán ser refinados, salvo orden en contrario, previa autorización y toma de muestras en forma reglamentaria realizada por la Comisaría de Recursos y Delegación Provincial de Abastecimientos u Organismos en que éstas deleguen. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría General para cubrir con esta calidad las atenciones que se estimen oportunas.

Los aceites de oliva refinables serán adjudicados exclusivamente a los industriales refinadores debidamente autorizados.

**Fijación de rendimientos**

Art. 35. Las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras de aceites a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pastas de refinería que deban obtenerse de cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite, una vez descontados humedad e impurezas.

Aceite refinado: 100-2 «a», siendo «a» la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

Ácidos grasos de pastas de refinería: 2 «a» en las mismas condiciones.

**Declaraciones de refinerías**

Art. 36. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas del movimiento comercial del artículo, cerradas el último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, así como a la Inspección de Recursos, caso de radicar en provincias en que exista, empleando a tal efecto los modelos establecidos.

**REGIMEN DE ENVASES**

**Para retirar aceite de los productores**

Art. 37. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

Igualmente tienen la obligación de facilitarlos para envasado de los cupos concedidos a provincias y demás organismos o entidades beneficiarias.

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases, entendiéndose que los fondos de garantía se encuentran afectos al compromiso de la devolución, envase por envase y no por su totalidad. La pérdida de envase será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

**Plazo de devolución de envases.**

Art. 38. Los almacenistas de destino y los organismos receptores vienen obligados a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximo a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilogramo y día de demora

durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilogramo los días que sobrepasen esta fecha hasta agotar la totalidad del depósito. En los transportes marítimos o mixtos la empresa concesionaria de los mismos se hará cargo de los envases vacíos en estación o muelle origen y efectuará la facturación o embarque por cuenta de los almacenistas, dentro del plazo que, para realizar dicho transporte, se estipuló en el contrato.

El plazo de devolución de bidones para los territorios españoles de Ifni-Sahara será de tres meses.

El plazo fijado a los almacenistas para la devolución de envases se considerará interrumpido en aquellos casos en que no intervenga la empresa concesionaria, por tratarse de transporte exclusivamente terrestre, cuando los remitentes interesados justifiquen haber situado los bidones en estación y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que por causas ajenas a la voluntad de los remitentes haya podido llevarse a cabo la facturación del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes, a efectos de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril así como certificado de la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, acreditativo de haberse situado los bidones en estación y haberse solicitado el material correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extender ellos mismos un documento en el que conste el número de aquéllos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha del mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de Ferrocarriles, en el acto de extender el talón pueda autorizar dicho documento con el sella de la Estación

**Sanción por demora en la devolución de envases**

Art. 39. Los almacenistas de destino y organismos beneficiarios de cupos de aceite que transcurridos tres meses desde la recepción del artículo no hayan procedido a la devolución de bidones, serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por kilogramo y día de demora que rebasa de los tres meses.

**Bonificación a los almacenistas de destino que pongan bidones**

Art. 40. Los beneficiarios de cupos de aceite, para cuyo transporte utilicen sus propios envases, tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de dos pesetas por cien kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspon-

dientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

**Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío**

Art. 41. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases solicitarán los medios de transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de sus peticiones de vagones o cubida en barcos, según sea el transporte.

**IMPUESTOS Y CANON**

**Impuestos sobre aceites**

Art. 42. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 6 de octubre en curso («Boletín Oficial del Estado» número 284), siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme según lo establecido en el artículo 18 de dicha Orden conjunta y en los artículos 30, 31 y 32 de esta Circular.

**Forma de pagar el canon de 0,01 pesetas**

Art. 43. El canon de 0'01 pesetas que establece el artículo 19 de la Orden conjunta citada, deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y orujo, turbios y borras por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría General a nombre de la Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del

Olivo «Cuenta de Canon», con cuyo resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

**Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo**

Art. 44. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo confeccionarán, durante la primera quincena de noviembre, el presupuesto de gastos que de acuerdo con el artículo 19 de la Orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Provincias autónomas con características especiales**

Art. 45. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente, y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que, por ningún concepto, puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Art. 46. Esta Circular se considerará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deroga a la número 650 de esta Comisaría y demás disposiciones que se opongan a su contenido.

**Sanciones**

Art. 47. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 o a lo previsto en la Circular número 467 de esta Comisaría General, según la naturaleza y circunstancias de la infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

Burgos 22 de noviembre de 1948.  
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

**ANEXO NÚM. 1**

**DECLARACION DE ELEMENTOS DE PRODUCCION Y COSECHA ENTREGADA**

Declaración jurada del cosechero D. . . . . del término municipal de . . . . . sobre elementos de producción de aceituna y cantidades de fruto que entrega en la almazara de D. . . . . denominada . . . . . situada en . . . . . y registrada con el número . . . . .

DENOMINACION DEL PREDIO	Extensión (medida en unidades del país)	Número de plantas	Cantidad de aceituna entregada	OBSERVACIONES

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

## Premios a la natalidad para 1949

Creados por Decreto de 22 de febrero de 1941 los Premios a la Natalidad la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de abril del mismo año, anuncia la convocatoria del Concurso para la concesión de los Premios a la Natalidad correspondientes a 1949, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los premios establecidos son:

a) Uno nacional de 5000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al primero de enero próximo.

b) Uno nacional de 5000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el primero de enero de 1949.

c) Cincuenta premios de 1000 pesetas, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al primero de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincias, al matrimonio español que tenga en primero de enero de 1949 el mayor número de hijos vivos.

2.º Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.º Será requisito indispensable para obtener los Premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.º Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional (R. P. 1.) que se facilitará gratuitamente en las Delegaciones provinciales del I. N. P. y en las de la Organización Sindical.

5.º Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación provincial del I. N. P. a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se publicará durante el mes de febrero próximo.

La entrega de los Premios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1949.

Burgos 1 de diciembre de 1948.  
=El Delegado Provincial, José-Luis R. Pulido.

## Providencias Judiciales

## Juzgado Comarcal de Sedano

## Requisitoria

Ezequiel Sanmillán García, de 33 años de edad, de profesión albañil, natural de Reinosa (Santander), de

estado casado y vecino últimamente en Ayoluengo de la Lora, Ayuntamiento de Sargentos de la Lora; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado Comarcal de Sedano, con el fin de notificarle el auto de insolvencia y ser reducido a prisión menor, según sentencia recaída en juicio de faltas que, con el número 12 de 1947, se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Sedano a 20 de noviembre de 1948. =El Secretario, Eloy López.

## Laguardia.

## Requisitoria

Caño Gómez Teófilo, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), calle del Castillo, número 2, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 32 de 1948, sobre usurpación de funciones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Laguardia (Alava), a fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por el presente se encarga a la Policía judicial y ruego a las demás Autoridades procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Laguardia 18 de noviembre de 1948. =El Juez de Instrucción, Juan S. Azperrutia. =El Secretario en funciones, Luis Fernández.

## Requisitoria

Federico Peña Martínez, hijo de Pedro y Andrea, de 35 años de edad, natural y vecino de Montejo de Bricia (Burgos); Alfredo Bárcena García, hijo de Angel e Isidora, de 30 años de edad, soltero, natural de La Serna (Santander), y residente en Mataporquera; comparecerán en el término de quince días, ante el Comandante Juez instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Palencia, en su domicilio oficial (Gobierno Militar, segundo piso), a responder de los cargos que se les hacen, sumarisimo 302-48, como presuntos autores de un robo a mano armada, perpetrado el 10 de junio último en el pueblo de Renedo de Zalima, de esta provincia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Se ruego a las Autoridades en general, procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Palencia 24 de noviembre de 1948.

=El Secretario, Carabelo Garrao. =El Comandante Juez instructor, Juan Aguado.

## Anuncios Oficiales

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

## Instalaciones eléctricas

Don Juan Angel Martínez de Morrentín y Larrumbe, como Director-Gerente de «Electra de Burgos», S. A., y en nombre y representación de la misma, solicita la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación de Nidáguila, termine en Terradillos, de Sedano, con el fin de suministrar el fluido necesario para el alumbrado de dicho pueblo, donde se instalará un centro de transformación del cual partirá la red de distribución en baja tensión.

El transporte se hará a la tensión de 5.000 voltios, siendo la potencia total a transportar de 10 K. V. A.

Los conductores serán hilos «Copperweld» (cobre duro y acero) de 2,924 mm. de diámetro.

El trazado de la línea, de 4497 metros, cruza el camino vecinal de Nidáguila a Terradillos, entre los postes números 10 y 11.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos 19 de noviembre de 1948.  
=El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Residencia	Cultivo
1	Ayuntamiento	Nidáguila	Erial
2	Julián Sanlloriente	Idem	Idem
3	Ayuntamiento	Idem	Idem
4	Victoriano Juez	Idem	Trigo
5	Maximiliano Iglesias	Idem	Idem
6	Segundo Ortega	Idem	Idem
7	Domingo Fernández	Idem	Idem
8	Ayuntamiento	Idem	Erial
9	Victoriano Iglesias	Idem	Cebada
10	Diego Sanlloriente	Idem	Trigo
11	Victoriano Iglesias	Idem	Idem
12	Domingo Fernández	Idem	Alfalfa
13	Juan Iglesias	Idem	Trigo
14	Guillermo Rojas	Idem	Idem
15	José Díez	Idem	Erial
16	Angel Vicario	Idem	Huerta
17	Lorenzo Baras	Idem	Idem
18	Ayuntamiento	Idem	Monte
19	Idem	Terradillos	Idem
20	Federico Martínez	Idem	Huerta
21	Agapito Roja	Idem	Trigo
22	Salvadora García	Idem	Cebada
23	José Díez	Idem	Trigo
24	Ladislao Pérez	Idem	Esparceta
25	Ayuntamiento	Idem	Erial
26	Teodosio Martínez	Idem	Huerta
27	Luis Martínez	Idem	Idem
28	Ayuntamiento	Idem	Erial
29	Idem	Idem	Idem
30	Idem	Idem	Idem

## Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos.

## Convocatoria de la Asamblea plenaria.

En uso de las facultades que le confiere el apartado c) del artículo 32 del Reglamento de 8 de mayo de 1948, al Presidente de esta Cámara ha dispuesto celebre su reunión anual ordinaria la Asamblea Plenaria el día nueve de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos de la C. N. S., sito en la Plaza de Castilla, número

1, para tratar y resolver en relación con los asuntos comprendidos en el siguiente

## Orden del día.

- 1.º Aprobación del Reglamento de Régimen interior.
  - 2.º Aprobación de presupuestos para 1949.
  - 3.º Aprobación de cuentas.
  - 4.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades.
  - 5.º Plan de acción para el año 1949.
  - 6.º Propositiones que formulen los miembros de la Asamblea.
- La asistencia a esta reunión es

obligatoria para los Vocales del Cabildo, Vocales de la Junta de Sección y Grupos económicos y sociales, así como de los Jefes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, constituidas en la provincia.

A tenor de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento citado, los miembros de la Asamblea podrán presentar proposiciones sobre aquellas cuestiones que juzguen de interés general y extraordinario para los intereses agrícolas y ganaderos, debiendo enviar las propuestas a esta Secretaría, antes del día 8 de diciembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de noviembre de 1948.  
=El Secretario, Eduardo Mateos.

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Nebreda, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 29 de noviembre de 1948.  
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Alcaldía de Castrojeriz.

A partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de créditos para atender al pago de atenciones diversas no consignadas en presupuesto vigente y de urgente pago, pudiendo ser examinado en el plazo de quince días hábiles y formular los interesados las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Decreto que regula y ordena las Haciendas locales, de fecha 25 de enero de 1946.

Castrojeriz 29 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Toribio Gil.

### Alcaldía de Villasana de Mena.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villasana de Mena 23 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Basilio Gutiérrez.

### Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Propuestos por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento expedientes número 1 de habilitacio-

nes y suplementos de créditos para atender a servicios indotados o cifrados deficientemente en el presupuesto municipal ordinario en vigor, que habrán de cubrirse con transferencias de otros capítulos y con el exceso resultante y sin aplicación del presupuesto últimamente liquidado, quedan expuestos al público, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Basconillos del Tozo 26 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Felipe Díaz.

### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formados expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones que se detallan en los mismos y que habrán de cubrirse con cargo al sobrante o superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los que se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de Hacienda local de 25 de enero de 1941.

Valle de Valdebezana 24 de noviembre de 1948.=El Alcalde.

### Alcaldía de Hoyales de Roa.

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hoyales 15 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Eutiquiano Omedillo.

### Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Quintanilla del Coco 24 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Pablo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda, Tejada, Sotillo de la Ribera, Tordueles, Puente de Gallega.

### Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Aprobado por el Ayuntamiento

el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Basconillos del Tozo 26 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Felipe Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil, Amaya, Padilla de Arriba Santa Cruz de la Salceda y Nava de Roa.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Se convoca a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Junta de Traslaloma, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Valdeporres, que con este de Espinosa constituyen la Agrupación de Ayuntamientos de este Juzgado Comarcal, para que el día 7 de diciembre, a las doce, concurran a esta Casa Consistorial para conocer, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas de 1947, el presupuesto para este año y el del año de 1949, advirtiéndoles que si por falta de mayoría no pudiera celebrarse la sesión a dicha hora, se celebrará a la de las trece, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que concurran, como se les hace saber en la convocatoria que se les envía directamente, y se les recuerda que la asistencia tiene el carácter de obligatoria, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Espinosa de los Monteros 29 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Macario Alonso.

### Alcaldía de Tordómar.

Propuestas por la Comisión de Hacienda habilitaciones y suplemen-

tos de crédito para satisfacer gastos indotados o con insuficiente consignación, de pago inaplazable, y que se nutrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas locales.

Tordómar 22 de noviembre de 1948.=El Alcalde, Basiliano Alvarez.

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Masa

Esta Junta administrativa, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1948, acordó proceder a la adjudicación de la explotación del edificio propiedad de esta Junta, conocido con el nombre de Mesón de Masa, por un período de tres años, mediante concurso y con sujeción al pliego de condiciones que deberá redactarse oportunamente por esta Junta; dentro del plazo de diez días podrán presentarse contra este acuerdo las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que, pasado este plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a la adjudicación mediante concurso.

Masa a 1 de diciembre de 1948.  
=El Presidente de la Junta, Florencio Herrero.



## DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ  
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS